



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

RESOLUCION No. 29/2011, DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), QUE CANCELA EL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AIR OPERATOR CERTIFICATE) (AOC) No. VOLA009A, EXPEDIDO AL OPERADOR AEREO VOLAIR, S. A. EN FECHA 30 DE JUNIO DE 2008.

EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), entidad estatal autónoma, creada por la Ley de Aviación Civil No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, debidamente representado por su Director General, Secretario de Estado, DR. ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0480209-5, con su sede principal en la avenida México esquina 30 de Marzo, sector San Carlos, Santo Domingo, Distrito Nacional, ha emitido la siguiente resolución, fundamentada en los motivos y consideraciones de hecho y derecho siguientes:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con la Ley No. 491-06 de Aviación Civil es Operador Aéreo cualquier organización nacional dedicada o comprometida en el transporte aéreo comercial interno o internacional, de manera directa o indirecta, o mediante arrendamiento o cualquier otro arreglo.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con la Ley No. 491-06 de Aviación Civil el Certificado de Operador Aéreo (AOC) es aquel emitido por el Director o Directora General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que autoriza a un operador aéreo nacional a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Operador Aéreo VOLAIR, S.A. (Líneas Aéreas del Caribe), de conformidad con el Certificado de Operador Aéreo (AOC) No.VOLA009A, expedido por el Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en fecha 30 de junio de 2008, está



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 29/2011

autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial según se define en las Especificaciones de Operaciones aprobadas, y bajo estricto cumplimiento de la Ley 491-06 sobre Aviación Civil en la República Dominicana y de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD's); con su domicilio y asiento social situado en el Aeropuerto Internacional La Isabela, "Joaquín Balaguer" (El Higüero), Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, entidad debidamente representada por su Presidente, señor **Bolívar E. Batista Lemaire**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0088708-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que dentro de una amplia gama de responsabilidades asignadas al Operador Aéreo, una vez certificado como tal por la autoridad legalmente facultada para ello, la precitada ley de aviación civil destaca de manera preponderante en su "Artículo 137.- El deber de cada titular de un certificado de operador aéreo es asegurarse de que el mantenimiento de la aeronave y sus operaciones sean realizadas a favor del interés público y de acuerdo a las estipulaciones de la presente ley, reglas, reglamentos, directivas y ordenes emitidas por el Director o Directora General".

CONSIDERANDO QUINTO: Que mediante los expedientes de sanciones administrativas Nos. IDAC-2000-05-2009; IDAC-2000-07-2009; IDAC-2000-08-2009; IDAC-2000-09-2009 e IDAC-2000-26-10, concluidos por el Departamento de Sanciones en fechas 19 de septiembre de 2009 y 22 de octubre de 2010, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) impuso cuatro (04) sanciones administrativas pecuniarias al Operador Aéreo Volair, S. A. (Líneas Aéreas del Caribe).

CONSIDERANDO SEXTO: Que de conformidad con los informes rendidos por los Inspectores de los Departamentos de Aeronavegabilidad y Operaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a raíz de las Inspecciones de Base y de Rampa realizadas al Operador Aéreo Volair, S. A. (Líneas Aéreas del Caribe) en fecha 11 de enero de 2011 y que evidenciaron anomalías en el Programa de Entrenamiento aprobado por el IDAC para el personal aeronáutico del Operador Aéreo Volair, S. A. (Líneas



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 29/2011

Aéreas del Caribe); omisión de registros de vuelos en la bitácora; motores y hélices de aeronaves pasadas de horas respecto al Programa de Inspección aprobado; la Lista de Equipos Mínimos (Minimum Equipment List) o MEL, por sus siglas en inglés, desactualizada, entre otras violaciones a la ley y a los reglamentos de aviación civil y que, entre otras razones, debidamente evaluadas y ponderadas, motivaron el que se dictara, en fecha 31 de enero de 2011, la Resolución No. 001-2011, que dispuso el cese o suspensión de operaciones del Operador Aéreo Volair, S. A. (Líneas Aéreas del Caribe) con carácter de emergencia y la intervención por un plazo mínimo de noventa (90) días a dicho Operador, a fin de que corrigiera las discrepancias detectadas.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que durante el desarrollo de los procedimientos relacionados con las causas que motivaron a que se tomara la precitada decisión con carácter de emergencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, se procedió al levantamiento de la suspensión de operaciones a condición de que previo al reinicio de sus operaciones comerciales supervisadas la empresa debía reorganizar su personal gerencial, entendiéndose como tal el Encargado de Operaciones, Gerente de Mantenimiento y Encargado de Entrenamientos, así como unificar, a su conveniencia, la ubicación de las gerencias de operaciones y de mantenimiento, en cuyo proceso fueron excluidas o no autorizadas las operaciones de vuelo de las aeronaves Jet Stream (JTS) HI862 y HI877, por no haber cumplido con los requerimientos exigidos por las dependencias técnicas del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO OCTAVO: Que una vez culminado el procedimiento investigativo sobre los hechos que motivaron la ut supra indicada disposición y recibidos los correspondientes informes técnicos y legal, se procedió a dictar la Resolución No.19/2011, del Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que decide sobre infracciones cometidas por el Operador Aéreo Volair, S. A., (LINEAS AEREAS DEL CARIBE) en violación de la legislación aeronáutica nacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 29/2011

CONSIDERANDO NOVENO: Que la precitada Resolución No. 19/2011 fue objeto de un recurso de reconsideración por parte de los señores Bolívar Batista Lemaire y el Operador Aéreo VOL AIR LÍNEAS DEL CARIBE, S.R.L., que fue resuelto o decidido mediante la Resolución No. 23/2011, del Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y que en su parte dispositiva estableció lo siguiente: "**PRIMERO:** ACOGER, como al efecto se ACOGE, en cuanto a la forma, Recurso de Reconsideración incoado por los señores VOLAIR LINEAS DEL CARIBE, S.R.L. y BOLÍVAR BATISTA LEMAIRE, en contra de la Resolución no. 19/2011, de fecha 06 de julio de 2011, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto RECHAZA, en cuanto al fondo, el citado Recurso de Reconsideración, en vista de que los recurrentes no pudieron demostrar ninguna violación a la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, a sus Reglamentos ni mucho menos a la Constitución dominicana ni ley nacional alguna y por lo tanto, se confirma en todas sus partes la Resolución No. 019-2011, del 06 de julio de 2011, por haber sido dada de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto se ORDENA que la presente Resolución entre en vigencia inmediatamente sea notificada a las partes involucradas, disponiendo que sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" para que sea cargada en la página web del IDAC (), se notifique y distribuya a los Dueños de Procesos Operacionales.

CUARTO: COMUNICAR, como al efecto se COMUNICA la presente Resolución a las Direcciones de Normas de Vuelo y Legal del IDAC, a los fines de que se encarguen del fiel cumplimiento y ejecución de sus disposiciones.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

CONSIDERANDO DECIMO: Que según los informes remitidos a este Despacho por las aéreas técnicas del IDAC, en fecha cinco (05) de agosto del presente año 2011 la aeronave HI265 Cessna 182P, operada por el



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 29/2011

Operador Aéreo Volair, S. A., en ruta desde Arroyo Barril, Samaná, hacia Punta Cana, Higuey, y aproximadamente 30 millas al noroeste de Punta Cana, se accidentó por falta de combustibles.

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que en fecha quince (15) de agosto del presente año 2011 fue recibido en este Despacho de la Dirección General del IDAC el Oficio DNV/599/11, suscrito por el Capitán Iván Vásquez Reyes, Director de Normas de Vuelo de este Instituto, mediante el cual expresa su opinión favorable a la recomendación de cancelación del Certificado de Operador Aéreo VOLA009A, emitido a favor de Volair, S.A., Líneas Aéreas del Caribe, contenida en el oficio de esa misma fecha, suscrito por los señores Sergio Ramirez, asistente Director Normas de Vuelo; Nelson Roa, Encargado Departamento de Operaciones; Rafael Rosario, Encargado Departamento Aeronavegabilidad; Cristian Gómez, Encargado Departamento de Control y Gestión Operacional; Alfredo Hernandez, Encargado División Resolución Casos de Seguridad, y Paula Ríos Pérez, Secretaria Ejecutiva de esta última División, quienes en su conjunto alertaban sobre el considerable e inminente potencial de riesgo que representaba para la seguridad operacional permitir la continuidad de operaciones de la empresa Volair, S. A.

CONSIDERANDO DUODECIMO: Que según dispone el Artículo 149 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil "Antes de enmendar, modificar, suspender o cancelar cualesquiera de los certificados y licencias referido en el artículo anterior, el Director o Directora General notificará al titular del mismo acerca de los cargos o razones sobre las cuales se basa para la acción propuesta y excepto en casos de emergencia, le dará al titular de dicho certificado un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los cargos o razones, a los fines de que tenga la oportunidad para alegar sobre dichos cargos y será escuchado en cuanto a sus razones por las cuales dicho certificado o licencia no debería ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado".

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que una vez cumplido con el debido proceso de ley y, muy especialmente lo relativo a dar "Aviso a los titulares de Certificados y Licencias y oportunidades de alegato" dispuesto



Instituto Dominicano de Aviación Civil

por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y su artículo No. 149.

RESOLUCION No. 29/2011

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) como autoridad aeronáutica nacional responsable de realizar las inspecciones, de otorgar los certificados y licencias aeronáuticos y de proceder a su enmienda, modificación, suspensión y cancelación en los casos que amerite, y de realizar una continua supervisión de las operaciones aéreas a fin de que se cumplan eficazmente las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 491-06 de Aviación Civil y en los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD's), las cuales se derivan del compromiso asumido por el Estado Dominicano con la comunidad aeronáutica mundial a través de la firma y ratificación del Convenio de Chicago y su pertenencia a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales relacionados con la actividad y reglamentación aérea; tiene además el deber y la obligación de garantizar el mantenimiento de la Seguridad Operacional en todo el territorio nacional, lo cual implica que todos los Operadores Aéreos nacionales o extranjeros, debidamente certificados u autorizados, deberán cumplir adecuadamente con las ordenes, reglas, reglamentos e inspecciones dispuestas por la Dirección General del IDAC y el estricto cumplimiento del certificado de operador aéreo (AOC) emitido o autorizado por dicha autoridad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley 491-06 Sobre Aviación Civil y sus reglamentos de aplicación (RAD's).

VISTO: El Artículo 149 de la Ley 491-06 Sobre Aviación Civil.

VISTO: El Oficio DNV/599/11, y su anexo, de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito por el Capitán Iván Vásquez Reyes, Director de Normas de Vuelo



Instituto Dominicano de Aviación Civil

del IDAC.

VISTO: El Acto de Alguacil No. 1389-2011, del 22 de agosto de 2011, notificado por George Méndez Batista, Alguacil Ordinario del 1er. Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

RESOLUCION No. 29/2011

VISTAS: Las Actas de fechas 29 y 31 de agosto de 2011 de las reuniones sostenidas por los representantes del Operador Aéreo Volair, S. A., con los representantes del IDAC con relación a escuchar a dicho Operador en cuanto a sus razones o alegatos relacionados con la recomendación de cancelación del Certificado de Operador Aéreo VOLA009A, contenida en el informe de los técnicos del IDAC y que le fuera notificado mediante el citado Acto de Alguacil No. 1389/2011; así como el contenido de la comunicación de fecha 26 de agosto de 2011, suscrita por el señor Bolívar Batista Lemaire en su calidad de Presidente de Volair, Líneas Aéreas del Caribe S. R. L., relativa a las replicas a los cargos imputados a ese Operador Aéreo y que fueran notificados mediante el referido Acto de Alguacil.

POR TALES MOTIVOS: El Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales otorgadas en virtud de la Ley No. 491-06 de Aviación civil de la República Dominicana, de fecha 22 de diciembre de 2006 y los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD's),

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto se ACOGEN las recomendaciones contenidas en el Oficio DNV/599/11 de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito por el Capitán Iván Vásquez Reyes, Director de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en cuanto a la cancelación del Certificado de Operador Aéreo VOLA009A, emitido a favor del Operador Aéreo Volair, S. A., Líneas Aéreas del Caribe.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto SE DISPONE la cancelación del Certificado de Operador Aéreo VOLA009A, emitido a favor del Operador Aéreo Volair, S. A., Líneas Aéreas del Caribe, en fecha 30 de junio de 2008.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 29/2011

TERCERO: ORDENAR, como al efecto se ORDENA que la presente Resolución sea notificada al Operador Aéreo Volair, S. A., Lineas Aereas del Caribe, a la Junta de Aviación Civil (JAC) y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" para que sea cargada en la página web del IDAC (www.idac.gov.do), así como su notificación y distribuya a los Dueños de Procesos Operacionales del IDAC.

CUARTO: COMUNICAR, como al efecto COMUNICA la presente Resolución a las Direcciones de Normas de Vuelo y Legal del IDAC, a los fines de que se encarguen del fiel cumplimiento y ejecución de sus disposiciones.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días de septiembre del año dos mil once (2011).


Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ
Secretario de Estado
Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil

